





SERVICIO TÉCNICO Expte: C/10-2024OP

ASUNTO: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE "OBRAS DE IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MERCADO MUNICIPAL DE CABO DE GATA (ALMERÍA)"

DENTRO DEL PROYECTO: DS-COTUR-KM0: PROYECTO DE DESARROLLO DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL COMERCIO TURÍSTICO Y LA PUESTA EN VALOR DE PRODUCTOS KM 0 DE CALIDAD COMO ATRACTIVO TURÍSTICO DE ALMERÍA

FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

INFORME TÉCNICO SOBRE DIVERSOS ASPECTOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DE LAS FASES DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ÚNICO CRITERIO)

INFORME TÉCNICO

En relación con el contrato de obras correspondientes al proyecto de "OBRAS DE IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MERCADO MUNICIPAL DE CABO DE GATA (ALMERÍA)", cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (64.134,40 €) más el IVA del 21% que asciende a la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS DE EURO (13.468,22 €), lo que hace un total de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (77.602,62 €), el funcionario que suscribe emite el siguiente informe técnico:

1.- MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (ARTS. 119 A 120 LCSP)

Se propone que el expediente sea tramitado de forma ORDINARIA.

2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art. 131.2, 145 Y 146 y 159 de la LCSP).

El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ya que de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP el procedimiento abierto es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y concurren las dos condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP, ya que el valor estimado del contrato es igual/inferior a 2.000.000,00 euros y no existe ningún criterios evaluable mediante juicio de valor.

Se considerará para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta un único criterio de adjudicación que será el precio, ya que el objeto del contrato está perfectamente definido técnicamente.

en https://sede.aytoalmeria.es







DELEGACIÓN DE ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO, ACCESIBILIDAD Y ECONOMÍA AZUL

SERVICIO TÉCNICO Expte: C/10-2024OP

3.- SOLVENCIA DEL LICITADOR (ART. 159.6.b) LCSP).

Los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica o profesional por disponerlo así el artículo 159.6.b) LCSP. No obstante, deberán poseer la solvencia solvencia económica y financiera y técnica que se determina a continuación , aunque estén exentos de su acreditación.

Por todo ello, dado que el valor estimado del contrato es inferior a 500.000 €, el contratista para la celebración y ejecución del presente contrato deberá estar deberá estar en posesión de la clasificación o de la solvencia económica y financiera y técnica que se indica a continuación.

3.1- CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:

No procede.

3.2.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA.

El licitador deberá ostentar los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional que se señalan a continuación:

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

- a1) Medios de acreditación: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe superior al valor estimado del contrato, esto es, al menos, por importe superior a 64.134,40 €
- a2) Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que debe reunir el empresario: El volumen de negocios mínimo anual exigido será de una vez el valor estimado del contrato.

La acreditación documental: mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

- b1) Medios de acreditación: Una relación de las principales obras realizadas de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
- b2) Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional que debe reunir el empresario: las empresas licitadoras presentarán una relación de las principales obras ejecutadas en los tres últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea superior al 80% del precio de licitación del presente contrato, esto es, superior a 62.082,10 €.
- b.3) Acreditación documental: Certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario de los servicios sea una entidad del sector público; cuando el destinatario







AZUL SERVICIO

SERVICIO TÉCNICO Expte: C/10-2024OP

sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

JUSTIFICACIÓN: La solvencia exigida para tomar parte en la licitación persigue el equilibrio entre la necesidad de obtener la máxima concurrencia al establecer requisitos proporcionales con el objeto e importe del contrato y la obligación del órgano de contratación de garantizar que el adjudicatario tenga crédito profesional y responsabilidad en la ejecución del contrato.

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica antes indicados.

Las empresas de nueva creación, esto es las que tengan una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

- b1) Medios de acreditación: indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad
- b2) Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional que debe reunir el empresario: designación de un Jefe de Obra con titulación de Ingeniero de CCP, Ingeniero o Ingeniero Técnico Industrial, Arquitecto o Arquitecto Técnico.
- b.3) Acreditación documental: fotocopia compulsada del título o certificado del colegio profesional correspondiente.

Justificación:es necesario que la empresa licitadora disponga de un personal técnico lo suficientemente cualificado para desarrollar los trabajos que vienen reflejados en el proyecto de ejecución, siendo fundamental que el personal encargado de la coordinación de las distintas partidas de obra tenga una titulación que permita garantizar la calidad final del trabajo realizado.

4.- OBLIGACIÓN DEL LICITADOR DE PRESENTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (art. 93 y 94 DE LA LCSP).

No se exige al licitador que presenten certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental.

5.- VARIANTES (art. 142 LCSP).

Dado el objeto del contrato, no es oportuno admitir variantes o alternativas.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (art. 145 y 146 LCSP).







AZUL

SERVICIO TÉCNICO Expte: C/10-2024OP

6.1.- CRITERIO ÚNICO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS.

Oferta Económica (100 puntos)

Para la valoración de las ofertas económicas correspondientes a las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación por Mesa de Contratación, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

- -Oferta más economica: 100 puntos
- -Oferta al tipo de licitacion: 0 puntos
- -Resto ofertas:

Pi = (Oferta más económica/Oferta valorada (i)) x 100

Donde:

Pi = Puntuación obtenida por la empresa "i"

Se ha utilizado una de las fórmulas que se establecen en la "INSTRUCCIÓN DEL INTERVENTOR GENERAL ACCIDENTAL Y DE LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017, DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS EN LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA".

La elección del criterio de adjudicación antes señalado se justifica porque el objeto del contrato está perfectamente definido técnicamente, no siendo la prestación susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, ni existe la posibilidad de reducciones en su plazo de ejecución ya que se ha previsto en el proyecto un plazo mínimo para el desarrollo de la prestación, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

6.2.- CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP).

Cuando, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas los criterios de desempate serán los siguientes:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Documentación acreditativa: Los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social acompañados de los certificados acreditativos de la discapacidad de los trabajadores.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo sera aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

 ō b) El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate

7.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMAL DE LAS OFERTAS(art. 149 de la LCSP).

en https://sede.aytoalmeria.es

CSV: 15252245764037667377







DELEGACIÓN DE ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO, ACCESIBILIDAD Y ECONOMÍA AZUL

SERVICIO TÉCNICO Expte: C/10-2024OP

Dado que el precio es el único criterio de adjudicación los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales serán los establecidos en el art. 85 del RGLCAP.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Si se estima que con la justificación efectuada por el licitador la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se EXCLUIRÁ dicha oferta de la licitación.

8.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Los licitadores deberán incluir en su proposición la siguiente documentación a efectos de valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente informe:

8.1.- SOBRE ÚNICO. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS. OFERTA ECONÓMICA.

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

- Oferta económica.

9.- GARANTÍAS A EXIGIR AL LICITADOR (ARTS. 106 y 107 de la LCSP):

El Licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía exigida podrá prestarse en las formas definidas en el artículo 108 de la LCSP.

<u>10.- SEGUROS.</u>

Con carácter previo a la ejecución de la presente obra, el contratista vendrá a suscribir a su costa, las pólizas que se señalan seguidamente:

- **SEGURO CONTRA INCENDIOS DE LAS OBRAS**, el contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligada a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta la liquidación del contrato, un seguro contra incendios de las obras, por el importe del precio del contrato, excluido el IVA, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, Ayuntamiento de Almería..

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia hasta la liquidación del contrato y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.







SERVICIO TÉCNICO Expte: C/10-2024OP

La Administración podrá proceder a la suspensión de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto la persona contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de la certificación final.

- DE TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN por cuantía igual al precio del contrato, excluido el IVA. El beneficiario de la póliza será el Excmo. Ayuntamiento de Almería o quien este designe. La póliza entrará en vigor el día del inicio de las obras y estará vigente hasta la recepción.
- DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS por la cuantía mínima de 300.000 € que cubra tanto al Ayuntamiento de Almería como a la misma de los daños que pudieran producirse desde el inicio de las obras hasta la liquidación del contrato de obra.

11.- PLAZO PARA LA COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS (arts. 119.2.c) y 237 de la LCSP).

Se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.

12.-SUBCONTRATACIÓN (arts. 215 a 217 LCSP)

Posibilidad de subcontratación:

Sí

Prestaciones objeto de subcontratación: en general todas las necesarias para la prestación del contrato, ya que la prestación o parte de la misma no es necesario que sea ejecutada directamente por el contratista.

Determinados partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma (art. 75.4 y 215.2.e) LCSP) :

No

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias (art. 215.2.d):

No

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias (art. 215.3 LCSP):

Penalidad del 20 por 100 del importe del subcontrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas (Disposición Adicional 51 de LCSP):

No

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato (art. 217 LCSP):







AZUL

SERVICIO TÉCNICO Expte: C/10-2024OP

No

13.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (art. 202 de la LCSP).

Como condiciones especiales de ejecución se establecen las que persigan la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables. Para ello la empresa contratista deberá llevar un control mensual de reciclado de todos los residuos generados en el proceso de la ejecución de la obra y de la utilización de envases que permitan su posterior uso en las distintas fases de la obra. En cumplimiento de la anterior condición la empresa adjudicataria deberá presentar al finalizar las obras un registro de los productos reciclados especificando la forma forma en que lo ha hecho, incorporando una declaración responsable en la que manifieste que los productos sobrantes aptos para ser reciclados, como pueden ser los embalajes de los elementos a suministrar, han sido depositados en los contenedores correspondientes a cada tipo de producto, en el caso de que por su volumen la capacidad de los contenedores existentes en la zona fuera insuficiente deberán depositarse en el punto limpio de la ciudad. Este registro y declaración deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento antes de proceder a la recepción de las obras y la Dirección de Obra lo comprobará antes de proceder a la misma.

- a) En el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato se establecen las penalidades recogidas en la cláusula 32 del PCAP.
- b) Estas condiciones especiales de ejecución NO tendrán el carácter de obligación contractual esencial a efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP.
- c) El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se considerará como infracción grave.
- d) Se han elegido estas condiciones especiales de ejecución para potenciar el reciclado de todos los residuos generados en el proceso de la ejecución de la obra y para la utilización envases que permitan su posterior uso en las distintas fases de la obra.

14.- RÉGIMEN DE PENALIDADES (art. 192 LCSP).

Además de las penalidades previstas en la cláusula 32 del PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO) se impondrán penalidades al contratista, por cumplimiento defectuoso o por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato, cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificaran en leve, graves y muy graves.

Incumplimiento leve: Se considerarán faltas leves las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.







SERVICIO TÉCNICO Expte: C/10-2024OP

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en el pliego.
 - Originar molestias innecesarias al vecindario.
 - La no retirada inmediata de materiales sobrantes una vez acabados los trabajos.

Incumplimiento grave: Son clasificadas como faltas graves las siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- No reparar los daños producidos en los bienes ejecutados o de los usuarios como consecuencia del uso de productos inadecuados.
 - La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos.
- Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Pliego en materia medioambiental.
 - La no prestación de alguna de las operaciones contratadas.
- La colocación de publicidad no autorizada o permitida por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Incumplimiento muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves las siguientes:

- El fraude económico al Ayuntamiento, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días, siempre que no suponga el abandono de la obra en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- La acumulación o reiteración de tres faltas graves cometidas en el transcurso de un año.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el Responsable Municipal del Contrato o del Órgano de Contratación, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización del Excmo. Ayuntamiento de Almería.







SERVICIO TÉCNICO Expte: C/10-2024OP

- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- La falsedad en los informes.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los requeridos tanto por el Responsable Municipal del Contrato o del Órgano de Contratación.
- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
 - La reiteración de cualquier incumplimiento grave.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- a) Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
- b) Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
- c) Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.
- b) Por incumplimiento parcial de las prestaciones objeto del contrato No se consideran.
- c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:
 - Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
 - Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
 - Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

5252245764037667377







DELEGACIÓN DE ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO, ACCESIBILIDAD Y ECONOMÍA AZUL

SERVICIO TÉCNICO Expte: C/10-2024OP

En lo demás, las penalidades a imponer por cumplimiento defectuoso se ajustarán al régimen previsto en la cláusula 32 del PCAP antes citado.

15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS (art. 204 y 205 LCSP).

Perfeccionando el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Asimismo será causa de modificación del contrato las órdenes de la Autoridad responsable interesando la adopción de medidas para corregir las deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, o para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, o para no causar un daño significativo al medio ambiente, y en general, para la consecución de cualesquiera principios transversales de obligado cumplimiento en contratos financiados por el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

La modificaciones de los contratos que se propongan y aprueben, cualquiera que sea su causa, deberán reflejar las medidas correctoras en materia de etiquetado verde y digital -según las orientaciones aprobadas por los órganos competentes en la materia- u otras materias que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos o derivados de la financiación del contrato por el mecanismo de recuperación transformación y resiliencia.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

16.- DERECHO A PERCIBIR ABONOS A CUENTA POR ACOPIO DE MATERIALES Y POR INSTALACIONES Y EQUIPOS (art. 240.2 LCSP y arts 155 a 157 RGLCAP).

Por la naturaleza de las obras el contratista SI tiene derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y NO podrá percibir abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

El importe de la garantía que por abonos a cuenta por acopio de materiales debe constituir el contratista será del 75 por 100 del valor de los materiales acopiados.

17.- PAGO DEL PRECIO (arts. 198 y 240 LCSP).

El abono de los trabajos se realizará según se establece en el punto 1 del Artículo 240 del LCSP, que dice: "A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198."







SERVICIO TÉCNICO Expte: C/10-2024OP

18.- REVISIÓN DE PRECIOS (art. 103 LCSP).

No procede la revisión de precios ya que el contrato tiene una duración inferior a dos años.

19.- OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato además de las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, las que expresamente se reseñan en la cláusula 44 del Pliego DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO ADAPTADO A LAS NORMAS DE EFECTO DIRECTO CONTENIDAS EN LA DIRECTIVA 2014/24/UE).

20.- PLAZO DE GARANTÍA (art.243 LCSP).

Por las características del objeto de la presente contratación, se establece un plazo de garantía de UN (1) AÑO.

21.- OTROS ASPECTOS

Por la naturaleza del contrato no es necesario la inclusión de ningún aspecto distinto a los enumerados con anterioridad.

Es cuanto estimo procedente informar, no obstante V.I decidirá lo más conveniente a los intereses municipales.

En Almería El Arquitecto Municipal - Jefe de Servicio

Fdo: Jorge Ernesto Nofuentes Bonilla